LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2023-2-0374-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC HUALGAYOC – HUALGAYOC - CAJAMARCA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE VIA VECINAL MORAN LIRIO SECTOR NORTE, MORAN LIRIO SECTOR SUR Y TRANCA DE PUJUPE DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA DE HUALGAYOC - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

PERÍODO: 9 DE FEBRERO AL 3 DE MAYO DE 2023

TOMO I DE I

15 DE SETIEMBRE DE 2023
CAJAMARCA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
" Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

028202320374000

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2023-2-0374-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE VIA VECINAL MORAN LIRIO SECTOR NORTE, MORAN LIRIO SECTOR SUR Y TRANCA DE PUJUPE DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA DE HUALGAYOC - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	**2**
1. Origen	2
2. Objetivo	2
3. Materia de Control y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	**5**
ENTIDAD RETIRÓ ADJUDICACIÓN DE BUENA PRO A POSTOR DE MANERA IRREGULAR, CONTRATANDO A UN POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA, LO QUE GENERÓ QUE NO SE CONTRATE EL MEJOR PRECIO DEL MERCADO, PERJUDICANDO EL INTERÉS PÚBLICO DE MAXIMIZAR EL VALOR DE LOS RECURSOS QUE SE INVIERTEN	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	**23**
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	**23**
V. CONCLUSIÓN	**23**
VI. RECOMENDACIONES	**23**
VII. APÉNDICES	**24**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M.P.H.B

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2023-OCI/0374- SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE VIA VECINAL MORAN LIRIO SECTOR NORTE, MORAN LIRIO SECTOR SUR Y TRANCA DE PUJUPE DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA DE HUALGAYOC - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

PERÍODO: 9 DE FEBRERO AL 3 DE MAYO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Hualgayoc, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0374-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 215-2023-MPH/OCI de 26 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de vía vecinal Moran Lirio sector norte, Moran Lirio sector sur y Tranca de Pujupe del distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc - departamento de Cajamarca", se llevó a cabo de acuerdo a la normatividad legal aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al otorgamiento de la Buena Pro y la suscripción del contrato del procedimiento de selección para la ejecución de la obra: *"Creación de vía vecinal Moran Lirio sector norte, Moran Lirio sector sur y Tranca de Pujupe del distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc - departamento de Cajamarca"*, ello en virtud de lo advertido en los documentos que conforman el expediente de contratación de dicho procedimiento, dentro del cual cabe resaltar la Resolución de Gerencia Municipal n.° 16-2023-MDH/GM de 22 de marzo de 2023, que en su artículo primero resuelve *"Declarar **DESIERTO** el procedimiento de selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2022-MDH/CS para la ejecución del proyecto: **"CREACIÓN DE VÍA VECINAL MORAN LIRIO SECTOR NORTE, MORAN LIRIO SECTOR SUR, TRANCA DE PÚJUPE EN LAS LOCALIDADES DE MORAN LIRIO Y TRANCA DE PÚJUPE DEL DISTRITO DE HUALGAYOC – PROVINCIA DE HUALGAYOC – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI:2558911,** en merito a las consideraciones expuestas en la parte considerativa.[…]".*

Entendiéndose que, la Entidad emitió la declaratoria de desierto del procedimiento de selección debido a que ninguno de los dos postores calificados, CONSORCIO MORAN y CONSORCIO PICACHO, habrían cumplido con presentar la documentación para el perfeccionamiento de contrato; sin embargo, de los documentos alcanzados por la Entidad, se ha comprobado que el postor en orden de prelación 1 (CONSORCIO MORAN), si cumplió con presentar dichos documentos, los cuales fueron observados por la subgerencia de Logística pero no se le notificó

al consorcio otorgando el plazo de ley para subsanación, sino por el contrario se declaró la Perdida de la Buena Pro sin sustento válido, y de manera irregular el 3 de abril de 2023 se publicó en el SEACE el otorgamiento de la Buena Pro al **CONSORCIO PICACHO**, el cual ocupó el segundo lugar de prelación en dicho procedimiento de selección. Asimismo, el 14 de abril de 2023, se publicó en el SEACE el consentimiento de la buena pro.

Finalmente, se suscribió el contrato n.° 003-2023-MDH de 3 de mayo de 2023, entre la Entidad y el CONSORCIO PICACHO, por un monto de S/ 655 263.68, mismo que cuenta con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Asesoría Jurídica, Secretaría General, Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural y la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; cabe mencionar que, el monto del presente contrato es más elevado que la oferta del CONSORCIO MORAN, la cual era de S/ 655,158.46.

En tal sentido, no se debió otorgar la buena pro al CONSORCIO PICACHO, y consecuentemente suscribir el contrato para la ejecución de la obra, puesto que, de manera irregular y sin sustento válido la Entidad le quitó la Buena Pro al CONSORCIO MORAN, aduciendo que el mismo no cumplió con subsanar su documentación para perfeccionamiento del contrato; sin embargo, no se cumplió con notificar dichas observaciones, generando que no se contrate el mejor precio del mercado, perjudicando el interés público de maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de **9 de febrero al 3 de mayo de 2023**, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

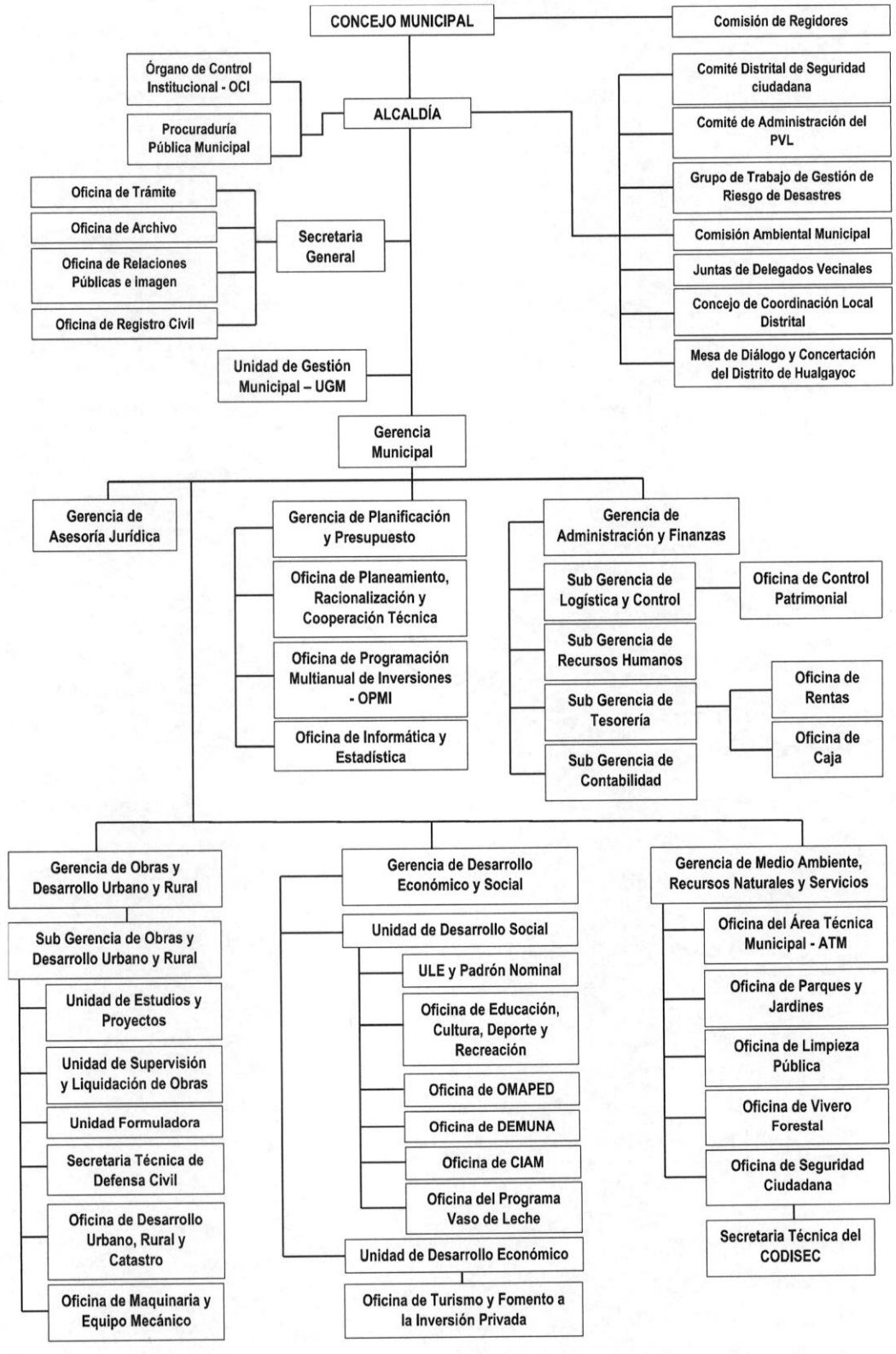
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Hualgayoc pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA
M. P/H B

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2022/MDH de 8 de noviembre de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD RETIRÓ ADJUDICACIÓN DE BUENA PRO A POSTOR DE MANERA IRREGULAR, CONTRATANDO A UN POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA, LO QUE GENERÓ QUE NO SE CONTRATE EL MEJOR PRECIO DEL MERCADO, PERJUDICANDO EL INTERÉS PÚBLICO DE MAXIMIZAR EL VALOR DE LOS RECURSOS QUE SE INVIERTEN

De la revisión y evaluación realizada por la Comisión de Control a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Hualgayoc, relacionada con el expediente de contratación del **procedimiento de selección para la ejecución de la obra: *"Creación de vía vecinal Moran Lirio sector Norte, Moran Lirio sector sur y tranca de Pujupe del distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc-departamento de Cajamarca"***, se advierte lo siguiente:

El 13 de diciembre de 2022, la Entidad público en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado[1], en adelante "SEACE", la Adjudicación Simplificada n.° 32-2022-MDH/CS-1, para la ejecución de la obra: ***"Creación de vía vecinal Moran Lirio sector Norte, Moran Lirio sector sur y tranca de Pujupe del distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc-departamento de Cajamarca"*** con un valor referencial de S/ 655 319,00, esto conforme lo establecido el numeral 54.1[2] del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, en adelante "RLCE", tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Datos de Publicación de la Convocatoria

Datos del ítem

Nro. Ítem	1	Descripción del ítem	CREACIÓN DE VIA VECINAL MORAN LIRIO SECTOR NORTE, MORAN LIRIO SECTOR SUR Y TRANCA DE PUJUPE DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA DE HUALGAYOC-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Regresar

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	13/12/2022 16:37:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	09/02/2023 11:01:44	Adjudicado	
3	Consentir buena pro manual	17/02/2023 09:31:24	Consentir buena pro manual	
4	Perdida de la buena pro	22/03/2023 15:19:24	Publicar pérdida de buena pro	
5	Adjudicado	03/04/2023 05:03:39	Adjudicado	
6	Consentir buena pro manual	14/04/2023 12:30:02	Consentir buena pro manual	

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

[1] http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaAccionesItems.xhtml
[2] *"[...] La convocatoria de los procedimientos de selección, con excepción de la Comparación de Precios, se realiza a través de la publicación en el SEACE, [...]"*

Asimismo, al citado procedimiento de selección se presentaron tres (3) postores (**CONSORCIO MORAN, CONSORCIO ENMANUEL y CONSORCIO PICACHO**), siendo que, el comité de selección[3], designado por Resolución de Alcaldía n.° 19-2023-MFH/AL. de 19 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, mediante "Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, adjudicó la buena pro al **CONSORCIO MORAN**[4]; indicando lo siguiente:

> *"[...] otorgar la **BUENA PRO** del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA** N° 32-2022-MDH/CS-1I, cuyo objeto de la convocatoria es la **EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE VIA VECINAL MORAN LIRIO SECTOR NORTE, MORAN LIRIO SECTOR SUR Y TRANCA DE PUJUPE DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA DE HUALGAYOC-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, al **CONSORCIO MORAN**, integrados por la empresa: CONSTRUCTORA Y CONSULTORA HCB S.A.C. Y DÍAZ IDROGO INGENIEROS & INVERSIONES S.A.C., con su oferta económica por la suma de **S/ 655,158.46 (Seiscientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y ocho con 46/100 Soles)**. [...]"*

En consecuencia, el 9 de febrero de 2023 la Entidad publicó en el SEACE, la notificación del otorgamiento de la buena pro, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 63[5] del RLCE, el cual dispone que el otorgamiento de la buena pro se publique y se entienda por notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización. Siendo que, el otorgamiento de la bueno pro se produjo el 7 de febrero de 2023. A continuación, se muestran los datos de la adjudicación de la buena pro en el SEACE:

Imagen n.° 2
Datos de Adjudicación

Datos del ítem

Nro. ítem	1	Descripción del ítem	CREACIÓN DE VIA VECINAL MORAN LIRIO SECTOR NORTE, MORAN LIRIO SECTOR SUR Y TRANCA DE PUJUPE DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA DE HUALGAYOC-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Regresar

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	13/12/2022 16:37:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	09/02/2023 11:01:44	Adjudicado	
3	Consentir buena pro manual	17/02/2023 09:31:24	Consentir buena pro manual	
4	Perdida de la buena pro	22/03/2023 15:19:24	Publicar pérdida de buena pro	
5	Adjudicado	03/04/2023 05:03:39	Adjudicado	
6	Consentir buena pro manual	14/04/2023 12:30:02	Consentir buena pro manual	

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Posteriormente, y de acuerdo a lo estipulado en el numeral 64.1[6] del artículo 64 del RLCE, el 17 de febrero de 2023 se publicó a través del SEACE el consentimiento de la buena pro a favor del postor **CONSORCIO MORAN,** registro realizado por el usuario 26706676[7], mismo que, conforme a la consulta realizada en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en adelante "RENIEC" pertenece al señor Cesar Eduardo Villegas Osorio, subgerente de Logística y Control Patrimonial. Los datos del citado consentimiento se observan en la siguiente imagen:

[3] Integrado por Jorge Eligio Bustamante Tarrillo (presidente), Cesar Eduardo Villegas Osorio (primer miembro) y Giancarlo Vásquez Pérez (segundo miembro).

[4] Integrado por: Constructora y Consultora HCB S.A.C., con RUC n.° 20539023323 y Díaz Idrogo Ingenieros & Inversiones S.A.C., con RUC n.° 20529486902.

[5] *"El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación."*

[6] *"Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles."*

[7] Consulta RENIEC del DNI N° 26706676 **(Apéndice n.° 6).**

Imagen n.° 3
Datos de Consentimiento de la Buena Pro

Datos del ítem

Nro. Ítem	1	**Descripción del ítem**	CREACIÓN DE VIA VECINAL MORAN LIRIO SECTOR NORTE, MORAN LIRIO SECTOR SUR Y TRANCA DE PUJUPE DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA DE HUALGAYOC-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Regresar

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Usuario que publicó	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	13/12/2022 16:37:00	Publicación de convocatoria	43752464	
2	Adjudicado	09/02/2023 11:01:44	Adjudicado	26706676	
3	Consentir buena pro manual	17/02/2023 09:31:24	Consentir buena pro manual	26706676	
4	Perdida de la buena pro	22/03/2023 15:19:24	Publicar pérdida de buena pro	26706676	
5	Adjudicado	03/04/2023 05:03:39	Adjudicado	26706676	
6	Consentir buena pro manual	14/04/2023 12:30:02	Consentir buena pro manual	26706676	

6 registros encontrados, mostrando 6 registro(s), de 1 a 6. Página 1 / 1.

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

En virtud al consentimiento de la buena pro, el postor CONSORCIO MORAN, mediante carta n.° 001-2023-CM-CRDI/RC de 1 marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, recepcionada el mismo día por la Entidad con registro n.° 586 en un total de ochenta y cuatro (84) folios, presentó su documentación para perfeccionamiento de contrato, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 141.1[8] del del artículo 141 del RLCE.

Ante ello, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, señor Cesar Eduardo Villegas Osorio[9], en cumplimiento de sus funciones atribuidas en los numerales 3 y 4[10] del artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante "ROF", aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2022/MDH de 8 de noviembre de 2022, emitió el informe n.° 069A-2023-MDH/SGL. de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, dirigido al Gerente Municipal con copia al Gerente de Administración y Finanzas (sin embargo, el citado documento solo cuenta con el sello de recepción de la gerencia municipal), y del cual resulta necesario resaltar parte de su contenido, tal como sigue a continuación:

> *"[…] se ha recepcionado la CARTA N° 001-2023-CM-CRDI/RC, conteniendo la documentación para el perfeccionamiento del contrato del* ***CONSORCIO MORAN*** *[…]*
>
> *Por lo citado líneas arriba de los párrafos se concluye que CONSORCIO MORAN deberá subsanar lo siguiente:*
>
> - *los documentos referentes a compromiso de alquiler de equipamiento estratégico.*
> - *calendario de adquisición de maquinaria y equipo.*
>
> *[…]"*

[8] *"Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. […]."*

[9] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDH/AL de 2 de enero de 2023 (Ver apéndice n.° 31).

[10] *"3. Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el proceso de contratación para el abastecimiento de bienes, servicios en general, Consultorías de toda índole y ejecución de obras, […] y en concordancia con las normas de contrataciones y presupuestarias vigentes.*
4. Coordinar los procedimientos para llevar adelante los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios en general, consultoría de toda índole y ejecución de obras, […], teniendo en cuenta los tipos y modalidades de los procedimientos de selección contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, […]"

Conforme lo expuesto en el párrafo precedente, y según lo dispuesto en el numeral 141.1[11] del artículo 141 del RLCE, se colige que la Entidad debía notificar al postor CONSORCIO MORAN para que realice la subsanación de su documentación para el perfeccionamiento de contrato; sin embargo, de la revisión al contenido del expediente de contratación no se advierte documento alguno que evidencie dicha notificación.

Sobre el particular, y con la finalidad de obtener evidencia que permita determinar si la Entidad notificó al **CONSORCIO MORAN**, para que subsane las observaciones advertidas por el subgerente de Logística y Control Patrimonial en el informe n.° 069A-2023-MDH/SGL de 1 de marzo de 2023 (Ver apéndice n.° 8), es que mediante correo electrónico de 5 de junio de 2023[12] **(Apéndice n.° 9)**, se requirió al señor Christian Raúl Díaz Idrogo, representante común del citado consorcio y a la empresa Diaz Idrogo Ingenieros e Inversiones S.A.C. DIIISAC (consorciado), lo siguiente:

> *"Mediante la presente solicito informar si la Municipalidad Distrital de Hualgayoc, notificó a su representada (correo, carta, etc.) para el* ***levantamiento de observaciones a la documentación presentada para el perfeccionamiento de contrato,*** *en virtud a la* ***Adjudicación Simplificada n.° 032-2022-MDH/CS-Primera Convocatoria.***
>
> *Tomando en cuenta que su representada mediante carta n.° 001-2023-CM-CRDI/RC de 1 de marzo de 2023, presentó a la Municipalidad Distrital de Hualgayoc su documentación para el perfeccionamiento de contrato en virtud a la Adjudicación Simplificada n.° 032-2022-MDH/CS-Primera Convocatoria.*
>
> *Por lo que de ser positiva su respuesta, se solicita adjuntar el documento con el cual se solicitó dicho levantamiento de observaciones con su respectiva recepción.*
> *[...]"*

En respuesta al requerimiento efectuado, el 6 de junio de 2023, el señor Cristhian Raúl Diaz Idrogo, representante común del CONSORCIO MORAN, desde el correo electrónico didrogocristhir@crece.uss.edu.pe[13] (Ver apéndice n.° 9), respondió lo siguiente:

> *"Buenas tardes, no hemos recibido ninguna notificación".*

De igual modo, el señor Richard Joel Díaz Alcalde, gerente general de la empresa Díaz Idrogo Ingenieros & Inversiones SAC DIIISAC (integrante del consorcio), desde el correo electrónico diiisac@hotmail.com (Ver apéndice n.° 9), respondió lo siguiente:

> *"Buenas tardes, para comunicar que no se ha recibido notificación alguna (correo, carta, Etc)."*

En ese orden de ideas, con "Acta de Recopilación de Información"[14] de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 10),** con la finalidad de corroborar si existe alguna notificación al CONSORCIO MORAN solicitándole cumpla con la subsanación de su documentación para el perfeccionamiento de contrato, se obtuvo acceso a los correos institucionales cvillegas@munihualgayoc.gob.pe y logistica@munihualgayoc.gob.pe, el primero perteneciente al subgerente de Logística y Control Patrimonial y el segundo a la subgerencia Logística y Control Patrimonial, comprobándose que, respecto al procedimiento de selección, no se evidencia ninguna notificación enviada al CONSORCIO MORAN solicitándole la subsanación de su documentación para el perfeccionamiento de contrato.

[11] *"[...], En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. [...]."*

[12] Enviado desde el correo institucional: emendozab@contraloria.gob.pe

[13] Correo electrónico acreditado para las comunicaciones con el CONSORCIO MORAN a través de la carta n.° 001-2023-CM-CRDI/RC de 1 de marzo de 2023 (Ver apéndice n.° 7).

[14] Suscrito ente el señor César Eduardo Villegas Osorio - subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, y el señor Edwin David Mendoza Burga, como representante del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

Así mismo, mediante "Acta de Recopilación de Información"[15] de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, se obtuvo copias autenticadas de los cuadernos de registro de documentos emitidos y recibidos del mes de marzo de 2023 de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística, y Tramité Documentario de la Entidad, no existiendo registro alguno referido a la notificación de subsanación de documentación para el perfeccionamiento de contrato al CONSORCIO MORAN.

Resulta importante agregar que, con oficio n.° 148-2023-MPH/OCI de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el OCI requirió al alcalde de la Entidad, señor Emzo Ali Dueñas Acuña, entre otros la siguiente información:

"[...]
3. Documento u otro similar que acredite de manera fehaciente la notificación formal por parte de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc al CONSORCIO MORAN para que subsane las observaciones advertidas a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato.
[...]
5. Documentación adicional que pertenezca al expediente de contratación de la AS-SM-32-2022-MDH/CS-1 que aún se encuentre en poder de su representada y que no hubiera sido alcanzada a través del "Acta de Recopilación de Información" de 5 de junio de 2023 (suscrita por el auditor de este OCI conjuntamente con el subgerente de Logística de la Entidad).
[...]"

Atendiendo al requerimiento efectuado, el señor Guillermo Vásquez Chingo, gerente municipal de la Entidad, remitió el oficio n.° 036-2023-MDH/GM de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, de cuyo contenido entre otros se indica lo siguiente:

"[...], y al mismo tiempo remitir información solicitada [...], dando respuesta con el Informe emitido por la Sub Gerencia de Logística, ***INFORME N° 143M-2023-MDH/SGL****, y los documentos originales:* ***INFORME N° 060-2023-GODUR-MDH/JEBT****, y* ***RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 16-2023-MDH/GM.***
[...]"

De la documentación alcanzada por el gerente municipal, se resalta entre otros el contenido del informe n.° 143M-2023-MDH/SGL de 8 de junio de 2023 (Ver apéndice n.° 13), emitido por el señor César Eduardo Villegas Osorio, subgerente de Logística y Control Patrimonial, mismo que indica:

"[...]
- *En lo que respecta al numeral 3 del Oficio de la referencia, se informa que, de la búsqueda de documentación referida, no se encuentra información.*
- *Respecto al punto 5, existe el acta de recopilación de información de fecha 05 de junio de los presentes, en donde se acredita que la información requerida se encuentra bajo custodia del órgano de Control Institucional, no contando con información adicional.*

[...]"

De lo cual se desprende que, la Entidad, no cumplió con notificar al CONSORCIO MORAN, para que realice la subsanación de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, pasando por alto lo dispuesto en el numeral 141.1 del artículo 141 del RLCE, el mismo que indica lo siguiente:

"141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días

[15] Suscrito en representación de la Entidad por los señores: César Eduardo Villegas Osorio - subgerente de Logística y Control Patrimonial; Guillermo Vázquez Chingo – gerente municipal; Betty Nina Vite Mondragón - asistente de gerencia municipal; Dander Reyna Collantes - gerente de administración y finanzas; Paola Katherine Gutiérrez Guevara - asistente de la gerencia de administración y finanzas; y, Roció Elizabeth de la Cruz Vázquez - encargada de tramite documentario, y en representación del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, el señor Edwin David Mendoza Burga.

*hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, **u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad**. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."* (El formato en negrita y subrayado es agregado).

Asimismo, el señor Cesar Eduardo Villegas Osorio[16], subgerente de Logística y Control Patrimonial, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo 74 del ROF de la Entidad, que indican lo siguiente:

*"3. Programar, organizar, **dirigir, coordinar y controlar el proceso de contratación para el abastecimiento de bienes, servicios en general, Consultorías de toda índole y ejecución de obras**, de conformidad con la ejecución del Plan Operativo y el Presupuesto Institucional y en concordancia con las normas de contrataciones y presupuestarias vigentes.*

*4. **Coordinar los procedimientos para llevar adelante los procedimientos de selección** para la contratación de bienes, servicios en general, consultoría de toda índole y ejecución de obras, que requieran los diferentes órganos de la Municipalidad, teniendo en cuenta los tipos y modalidades de los procedimientos de selección contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en coordinación con el Gerente de Administración y Finanzas".* (El formato en negrita y subrayado es agregado).

De lo descrito en los párrafos precedentes se desprende que el señor Cesar Eduardo Villegas Osorio, subgerente de Logística y Control Patrimonial, en cumplimiento a sus funciones y la normatividad legal aplicable, debió realizar y/o verificar la notificación correspondiente al CONSORCIO MORAN, para que este cumpla con subsanar las observaciones a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato.

En virtud a lo descrito en los párrafos precedentes, el Comité de Selección[17], emitió el "Acta de Pérdida de Buena Pro" de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, suscrita por los miembros titulares del Comité, señores: Jorge Eligio Bustamante Tarrillo (Presidente), César Eduardo Villegas Osorio (Primer miembro) y Giancarlo Vásquez Pérez (Segundo miembro), indicando lo siguiente:

"[...]
ANTECEDENTES

- *Con fecha 17 de febrero del 2023, se otorgó el consentimiento de la buena pro al **CONSORCIO MORAN.***
- *Con fecha 01 de marzo del 2023, se presenta la documentación para firma de contrato de **CONSORCIO MORAN.***
- *Con fecha primero de marzo, se observa la documentación para firma de contrato de consorcio moran, citados en el INFORME N°069ª-2023-MDH/SGL.*
- *Con fecha 09 de marzo del 2023 se hace de conocimiento al CONSORCIO PICACHO, que adjunte su documentación para firma de contrato al ocupar el segundo lugar según orden de prelación.*

[...]
RESULTADO DE LA EVALUACIÓN:
*Los integrantes del **COMITÉ DE SELECCIÓN,** por **UNANIMIDAD,** declaran DESIERTO el Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2022-MDH/CS, puesto que el segundo postor (CONSORCIO PICACHO) no presento documentación para perfeccionamiento de contrato consecuentemente se declara desierto el procedimiento de selección.*
[...]"

Así también, el Comité de Selección, emitió el "Acta de Desierto n.° 02-2023-MDH/JEBT" de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, la misma que se encuentra visada por los miembros titulares del Comité de Selección, señores: Jorge Eligio Bustamante Tarrillo (Presidente), César Eduardo Villegas

[16] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDH/AL de 2 de enero de 2023 (Ver apéndice n.° 31).
[17] Designado mediante Resolución de Alcaldia n.° 19-2023-MFH/AL. de 19 de enero de 2023 (Ver apéndice n.° 4).

Osorio (Primer miembro) y Giancarlo Vásquez Pérez (Segundo miembro), en la cual se describe lo siguiente:

"[...]

1. ANTECEDENTES.

- *El comité de selección, mediante la respectiva acta, de fecha 7 de febrero, otorgó la buena pro al CONSORCIO MORAN, integrado por las empresas: CONSTRUCTORA Y CONSULTORA HCB S.A.C. y DIAZ IDROGO INGENIEROS & INVERSIONES S.A.C.*
- *El comité de selección, con fecha 09 de febrero, registró en el sistema SEACE la adjudicación de la buena pro.*
- *El comité de selección, con fecha 17 de febrero, registró en el sistema SEACE el consentimiento de la buena pro.*
- *El CONSORCIO MORAN, con fecha 01 de marzo, presenta la documentación respectiva para la firma de contrato.*
- *La Sub Gerencia de Logística, mediante Informe N° 069-A-2023-MDH/SGL, de fecha 01 de marzo, notifica al CONSORCIO MORAN, para que subsane documentación presentada para la firma de contrato; sin embargo, no lograron realizar la subsanación solicitada.*
- *La Sub Gerencia de Logística, con fecha 09 de marzo, notifica al postor que ocupó el segundo puesto, en el orden de prelación del procedimiento de selección, solicitándole la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, tampoco presentó documentación.*
- *La Sub Gerencia de Logística determina que solamente hay dos postores en el presente procedimiento de selección, por lo que, debería declararse desierto.*

[...]

3. ANÁLISIS

[...]

Después de analizar y describir las diversas situaciones que se podrían presentar para que un proceso sea declarado desierto y sus posibles causas se ha determinado que ***de los dos postores que presentaron ofertas (ambas calificaron), ninguno presentó la documentación requerida para el perfeccionamiento de contrato.***

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *La causa principal para la declaración de desierto es que el contratista* ***NO FIRMÓ EL CONTRATO,*** *siendo una causa no atribuible a la Entidad.*
- *Se declara DESIERTO, el procedimiento de selección:* ***ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2022- MDH/CS,*** *cuyo objeto de la convocatoria es la* ***EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE VÍA VECINAL MORAN LIRIO SECTOR NORTE, MORAN LIRIO SECTOR SUR, TRANCA DE PÚJUPE EN LAS LOCALIDADES DE MORAN LIRIO Y TRANCA DE PÚJUPE DEL DISTRITO DE HUALGAYOC – PROVINCIA DE HUALGAYOC – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA." CUI:2558911***
- *Se recomienda notificar al área usuaria de que indique si las condiciones que originalmente previstas en el requerimiento continúan con las condiciones originales.*

[...]"

De otro lado, el señor Jorge Eligio Bustamante Tarrillo en su condición de presidente del comité de selección, emitió el informe n.° 060-2023-GODUR-MDH/JEBT de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, dirigido al Gerente Municipal con copia al subgerente de Logística y Control Patrimonial, en el cual expone lo siguiente:

"[...]

- *Con fecha 17 de febrero del 2023, se otorgó el consentimiento de la buena pro al* ***CONSORCIO MORAN.***
- *Con fecha 01 de marzo del 2023, se presenta la documentación para firma de contrato de* ***CONSORCIO MORAN.***
- *Con fecha primero de marzo, se observa la documentación para firma de contrato de consorcio moran, citados en el INFORME N°069A-2023-MDH/SGL.*
- *Con fecha 03 de abril del 2023 se hace de conocimiento al CONSORCIO PICACHO, que adjunte su documentación para firma de contrato al ocupar el segundo lugar según orden de prelación.*

- *La causal principal para la declaración de desierto es que el contratista* ***NO FIRMÓ EL CONTRATO****, siendo una causa no atribuible a la Entidad.*

[...]"

Teniendo como antecedentes el informe n.° 060-2023-GODUR-MDH/JEBT de 22 de marzo de 2023, "Acta de Desierto n.° 02-2023-MDH/JEBT" de 22 de marzo de 2023 y "Acta de Pérdida de Buena Pro" de 22 de marzo de 2022, el señor Guillermo Vásquez Chingo, gerente municipal de la Entidad, emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 16-2023-MDH/GM de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, la cual resuelve lo siguiente:

*"**SE RESUELVE:***

***ARTICULO PRIMERO.** – Declarar **DESIERTO** el procedimiento de selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2022-MDH/CS para la ejecución del proyecto: **"CREACIÓN DE VÍA VECINAL MORAN LIRIO SECTOR NORTE, MORAN LIRIO SECTOR SUR, TRANCA DE PÚJUPE EN LAS LOCALIDADES DE MORAN LIRIO Y TRANCA DE PÚJUPE DEL DISTRITO DE HUALGAYOC – PROVINCIA DE HUALGAYOC – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI:2558911,** en merito a las consideraciones expuestas en la parte considerativa.*

***ARTICULO SEGUNDO.** – **AUTORIZAR** a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural en su calidad de área usuaria y a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones a implementar las acciones administrativas necesarias y pertinentes de conformidad con el artículo 65.3 del reglamento del TUO de la ley N° 30225, ley de contrataciones con el estado.*

[...]"

En mérito a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 16-2023-MDH/GM (Ver apéndice n.° 17), el subgerente de Logística y Control Patrimonial, señor Cesar Eduardo Villegas Osorio, publicó en el SEACE el 22 de marzo de 2023, la perdida de la Buena Pro del postor CONSORCIO MORAN, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Pérdida de la Buena Pro

Datos del ítem

Nro. Ítem	1	**Descripción del ítem**	CREACIÓN DE VIA VECINAL MORAN LIRIO SECTOR NORTE, MORAN LIRIO SECTOR SUR Y TRANCA DE PUJUPE DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA DE HUALGAYOC-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Regresar

Listado de acciones realizadas por el ítem

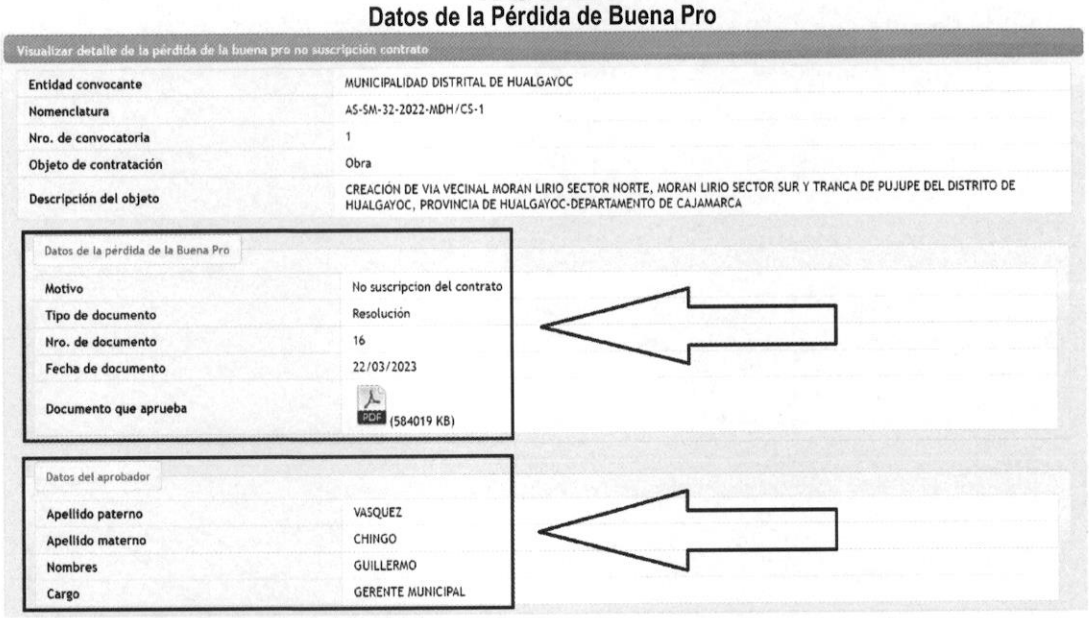
Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Usuario que publicó	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	13/12/2022 16:37:00	Publicación de convocatoria	43752464	
2	Adjudicado	09/02/2023 11:01:44	Adjudicado	26706676	
3	Consentir buena pro manual	17/02/2023 09:31:24	Consentir buena pro manual	26706676	
4	Perdida de la buena pro	22/03/2023 15:19:24	Publicar pérdida de buena pro	26706676	
5	Adjudicado	03/04/2023 05:03:39	Adjudicado	26706676	
6	Consentir buena pro manual	14/04/2023 12:30:02	Consentir buena pro manual	26706676	

6 registros encontrados, mostrando 6 registro(s), de 1 a 6. Página 1 / 1.

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Cabe mencionar que, el motivo de la pérdida de la buena pro registrado en el SEACE, refiere *"No suscripción del contrato"*; siendo que, el sustento publicado corresponde a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 16-2023-MDH/GM de 22 de marzo de 2023 (Ver apéndice n.° 17), tal cual se advierte a continuación:

Imagen n.° 5
Datos de la Pérdida de Buena Pro



Visualizar detalle de la pérdida de la buena pro no suscripción contrato

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC
Nomenclatura	AS-SM-32-2022-MDH/CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	CREACIÓN DE VIA VECINAL MORAN LIRIO SECTOR NORTE, MORAN LIRIO SECTOR SUR Y TRANCA DE PUJUPE DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA DE HUALGAYOC-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Datos de la pérdida de la Buena Pro

Motivo	No suscripcion del contrato
Tipo de documento	Resolución
Nro. de documento	16
Fecha de documento	22/03/2023
Documento que aprueba	PDF (584019 KB)

Datos del aprobador

Apellido paterno	VASQUEZ
Apellido materno	CHINGO
Nombres	GUILLERMO
Cargo	GERENTE MUNICIPAL

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Entendiéndose que, la Entidad emitió la declaratoria de desierto del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 32-2022-MDH/CS-1, debido a que ninguno de los dos postores calificados, CONSORCIO MORAN y CONSORCIO PICACHO, habrían cumplido con presentar la documentación para el perfeccionamiento de contrato, según lo estipula el artículo 65 del RLCE:

> *"[...] 65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.*
> *[...]*
> *65.8. La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección se registra en el SEACE, el mismo día de producida. [...]"*

Sin embargo, como ya se mencionó en los párrafos precedentes la Entidad no cumplió con lo dispuesto en el numeral 141.1 del artículo 141 del RLCE, esto al no evidenciarse documento que acredite la notificación al CONSORCIO MORAN, para subsanación de su documentación para el perfeccionamiento de contrato, y retirándole la buena pro al citado consorcio, ello en contravención a la normativa aplicable.

Es así que, en mérito a la declaratoria de desierto, el comité de selección[18], reconformado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2023-MDH/GM. de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, realizó los actos preparatorios para la segunda convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de la obra: ***"Creación de vía vecinal Moran Lirio sector Norte, Moran Lirio sector sur y tranca de Pujupe del distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc-departamento de Cajamarca"***.

[18] Integrado por Jorge Eligio Bustamante Tarrillo (presidente), Cesar Eduardo Villegas Osorio (primer miembro) y Cleider Vásquez Oblitas (segundo miembro).

Estando a lo expuesto, en el expediente de contratación alcanzado por la Entidad, obra el "**FORMATO N° 06 – ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES**" de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, suscrito por los miembros del referido comité de selección, y como parte de su contenido menciona lo siguiente:

"[...]

[...]	*[...]*	*[...]*
2	***SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL***	
	En la ciudad de Hualgayoc, a los 23 días del mes de Marzo del año 2023, en la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, a las 11:00 horas, se reunieron los miembros del comité de selección, [...], encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección: AS N° 32-2022-MDH/CS-2, cuyo objeto de convocatoria es: "CREACIÓN DE VÍA VECINAL MORAN LIRIO SECTOR NORTE, MORAN LIRIO SECTOR SUR Y TRANCA DE PUJUPE DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA DE HUALGAYOC-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI: 2558911, a fin de dar conformidad al proyecto de BASES.	
[...]	*[...]*	
4	***SOBRE EL ACUERDO DE APROBACIÓN***	
	Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de BASES, y que fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda, por UNANIMIDAD, aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello convocar el procedimiento de selección.	
[...]	*[...]*	

[...]" (El subrayado es agregado)

Del mismo modo, se advierte el "**FORMATO N° 07 – SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES**", de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 20)** suscrito por los miembros titulares del Comité de Selección, al cual se adjunta las Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 32-2022-MDH/CS-2 (nótese que la nomenclatura de dichas bases refiere "segunda convocatoria"), resaltándose de lo expuesto en dicho formato lo siguiente:

"[...]

[...]	*[...]*					
6	***DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***					
	6.1	***TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***	*Licitación Público*		*Subasta Inversa Electrónica*	
			Concurso Público		*Selección de Consultores*	
			Adjudicación Simplificada	*X*		
			N°	***AS 32-2022-MDH/CS-2***	*N° de convocatoria*	*2*
[...]	*[...]*					
9	***SOLICITUD***					
	Por el presente, se solicita la aprobación de BASES del procedimiento mencionado en el presente documento. Asimismo, a solicitud del comité de selección, el presente expediente será tramitado a través del usuario de trámite documentario de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.					
[...]	*[...]*					

[...]"

También, se tiene el "**FORMATO N° 08 – ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA**", de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, con el cual el comité de selección, dejó constancia de lo siguiente:

"[...]

[...]	*[...]*	*[...]*
2	***SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL***	
	*En la Sala de Reuniones de la Gerencia Obras, Desarrollo Urbano y Rural, siendo las 12:00 horas del día **jueves 23 de Marzo del 2023,** se reúnen los miembros del Comité de Selección, designado mediante **Resolución de Gerencia Municipal N°015-2023-MDH/GM,** encargado de la*	

	preparación, conducción y realización del procedimiento de selección: ***AS N°32-2022-MDH/CS-2, cuyo objeto de convocatoria es: "CREACION DE VÍA VECINAL MORAN LIRIO SECTOR NORTE, MORAN LIRIO SECTOR SUR, TRANCA DE PUJUPE EN LAS LOCALIDADES DE MORAN LIRIO Y TRANCA DE PUJUPE DEL DISTRITO DE HUALGAYOC – PROVINCIA DE HUALGAYOC – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"*** *[...], a fin de acordar la fecha de convocatoria en el SEACE.*
[...]	*[...]*
4	***SOBRE LA APROBACIÓN DE BASES***
	Los miembros del Comité de Selección declaran expresamente que han tenido a la vista el FORMATO N° 06 (ACTA DE CONFORMIDAD DEL PROYECTO DE BASES) de fecha 23.03.2023, con lo cual el COMITÉ APRUEBA EL PROYECTO DE BASES ADMINISTRATIVAS del procedimiento de selección antes mencionado.
5	***SOBRE EL ACUERDO DE CONVOCATORIA***
	El Comité de Selección, por unanimidad acuerda efectuar la convocatoria del presente procedimiento de selección mediante publicación de Bases Administrativas aprobadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, mismo que se realizará el día 29 de marzo del 2023.
[...]	*[...]*

[...]"

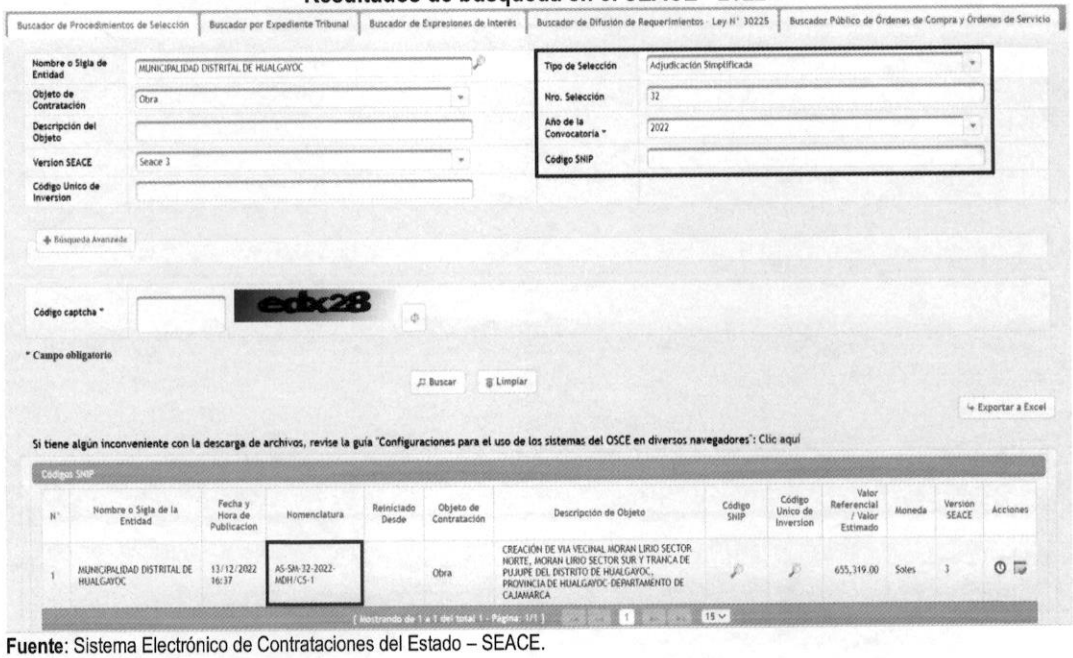
En virtud a los formatos antes descritos, y teniendo en consideración el "**FORMATO N° 06 – ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES**", el señor Guillermo Vásquez Chingo, gerente municipal de la Entidad, emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 18-2023-MDH/GM de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, que entre otros resuelve lo siguiente:

> ***"SE RESUELVE:***
>
> ***ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR*** *las Bases Administrativas para el Procedimiento de selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2022-MDH/CS-2 para la ejecución del proyecto* ***"CREACIÓN DE VÍA VECINAL MORAN LIRIO SECTOR NORTE, MORAN LIRIO SECTOR SUR, TRANCA DE PUJUPE EN LAS LOCALIDADES DE MORAN LIRIO Y TRANCA DE PUJUPE DEL DISTRITO DE HUALGAYOC – PROVINCIA DE HUALGAYOC – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI: 2558911,*** *el comité de selección realizara el procedimiento de selección conforme a ley, bajo estricta responsabilidad.*
> *[...]"*

De lo expuesto, se colige que la Entidad a través de las instancias competentes aprobaron la segunda convocatoria del procedimiento de selección declarado desierto; sin embargo, esta no fue convocada pues no se encuentra publicada en el SEACE, tal como dispone el artículo 54[19] del RLCE, como se muestra en la siguiente imagen:

[19] "54.1. La convocatoria de los procedimientos de selección, con excepción de la Comparación de Precios, se realiza a través de la publicación en el SEACE, [...]".

Imagen n.° 6
Resultados de búsqueda en el SEACE - 2022



Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Cabe mencionar que, pese a que se declaró desierto de manera irregular el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 32-2022-MDH/CS-1 (Primera Convocatoria) y en mérito a ello se realizaron los actos preparatorios para la segunda convocatoria, estos no tuvieron ningún efecto administrativo dentro de la Entidad, debido a que, el 3 de abril de 2023 se publicó en el SEACE[20] el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 32-2022-MDH/CS-1, para la ejecución de la obra: *"Creación de vía vecinal Moran Lirio sector Norte, Moran Lirio sector sur y tranca de Pujupe del distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc-departamento de Cajamarca"*, al **CONSORCIO PICACHO**[21] (**Imagen n.° 7**), el cual ocupó el segundo lugar de prelación en dicho procedimiento de selección.

Imagen n.° 7
Otorgamiento de Buena Pro al CONSORCIO PICACHO

Datos del ítem

Nro. Ítem	1	**Descripción del ítem**	CREACIÓN DE VIA VECINAL MORAN LIRIO SECTOR NORTE, MORAN LIRIO SECTOR SUR Y TRANCA DE PUJUPE DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA DE HUALGAYOC-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Regresar

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Usuario que publicó	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	13/12/2022 16:37:00	Publicación de convocatoria	43752464	
2	Adjudicado	09/02/2023 11:01:44	Adjudicado	26706676	
3	Consentir buena pro manual	17/02/2023 09:31:24	Consentir buena pro manual	26706676	
4	Perdida de la buena pro	22/03/2023 15:19:24	Publicar pérdida de buena pro	26706676	
5	Adjudicado	03/04/2023 05:03:39	Adjudicado	26706676	
6	Consentir buena pro manual	14/04/2023 12:30:02	Consentir buena pro manual	26706676	

6 registros encontrados, mostrando 6 registro(s), de 1 a 6. Página 1 / 1.

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE

[20] Realizado por el usuario 26706676, que según la consulta RENIEC pertenece señor Cesar Eduardo Villegas Osorio, subgerente de Logística y Control Patrimonial.
[21] Integrado por: Multiservicios Valle Cruceño S.A.C., con RUC n.° 20487566897 y Negocios & Inversiones Zadi S.A.C., con RUC n.° 20604791538.

Del mismo modo, el señor Cesar Eduardo Villegas Osorio, subgerente de Logística y Control Patrimonial, el 4 de abril de 2023, mediante correo electrónico[22] (Ver apéndice n.° 10) notificó al CONSORCIO PICACHO, para que alcance la documentación para perfeccionamiento del contrato, indicándole lo siguiente:

> *"Por intermedio de la presente se le hace de conocimiento que debe hacer llegar la documentación para perfeccionamiento de contrato de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2022-MDH/CS para la ejecución del proyecto [...]; por ocupar el segundo lugar según orden de prelación con un puntaje de 104.98 y haber cumplido con los requisitos de calificación.*
> *[...]"*

Atendiendo a ello, el CONSORCIO PICACHO mediante correo electrónico[23] (Ver apéndice n.° 10) remitió al subgerente de Logística y Control Patrimonial, la carta n.° 002-2023-CP/RLC de 4 de abril de 2023 (Ver apéndice n.° 10), en la cual entre otros manifiesta:

> *"[...] mi representada presentará la documentación para el perfeccionamiento del contrato de acuerdo a lo establecido en el numeral 141.1 del Art. 141° Plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato del RLCE.*
> *[...]*
> *A la fecha no es publicada el consentimiento de la buena pro en el SEACE como lo establece el numeral 64.4 del Art. 64° Consentimiento del otorgamiento de la buena pro del RLCE, el cual implica que los plazos establecidos en el párrafo anterior no entran en vigencia para mi representada.*
> *[...]"*

Posteriormente, el 14 de abril de 2023, se publicó en el SEACE[24] el consentimiento de la buena pro, registro realizado por el usuario 26706676[25], mismo que, conforme a la consulta RENIEC pertenece al señor Cesar Eduardo Villegas Osorio, subgerente de Logística y Control Patrimonial. tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 8
Consentimiento de la Buena Pro

Datos del ítem

Nro. Ítem	1	**Descripción del ítem**	CREACIÓN DE VIA VECINAL MORAN LIRIO SECTOR NORTE, MORAN LIRIO SECTOR SUR Y TRANCA DE PUJUPE DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA DE HUALGAYOC-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Regresar

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Usuario que publicó	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	13/12/2022 16:37:00	Publicación de convocatoria	43752464	
2	Adjudicado	09/02/2023 11:01:44	Adjudicado	26706676	
3	Consentir buena pro manual	17/02/2023 09:31:24	Consentir buena pro manual	26706676	
4	Perdida de la buena pro	22/03/2023 15:19:24	Publicar pérdida de buena pro	26706676	
5	Adjudicado	03/04/2023 05:03:39	Adjudicado	26706676	
6	Consentir buena pro manual	14/04/2023 12:30:02	Consentir buena pro manual	26706676	

6 registros encontrados, mostrando 6 registro(s), de 1 a 6. Página 1 / 1.

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

En consecuencia, mediante carta n.° 008-2023-NIZ de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, recepcionada por la Entidad con registro n.° 1405 en la misma fecha, con un total de 79 folios, el CONSORCIO PICACHO presentó su documentación para el perfeccionamiento de contrato, dentro de los plazos establecidos en el numeral 141.1 del artículo 141 del RLCE.

[22] Correo institucional cvillegas@munihualgayoc.gob.pe
[23] Correo acreditado para notificaciones meli_30_1995@outlook.com
[24] Registro realizado por el usuario 26706676, que de acuerdo a la consulta RENIEC pertenece al señor Cesar Eduardo Villegas Osorio, subgerente de Logística y Control Patrimonial.
[25] Consulta RENIEC del DNI N° 26706676 (Ver apéndice n.° 6).

Por lo que, el señor Cesar Eduardo Villegas Osorio, subgerente de Logística y Control Patrimonial, luego de la revisión a los documentos presentados por el CONSORCIO PICACHO, para el perfeccionamiento de contrato, emitió la carta n.° 10-2023-MDH/SGA de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, misma que contiene las observaciones a dicha documentación, habiéndose notificado al consorcio el 25 de abril de 2023, mediante correo electrónico[26] (Ver apéndice n.° 10), por parte del citado subgerente, con la finalidad de que realice la subsanación de las observaciones advertidas a la documentación para perfeccionamiento de contrato.

Es así que, con carta n.° 010-2023-NIZ de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, recibida en la Entidad el 26 de abril de 2023, signada con registro n.° 1475, en un total de nueve (9) folios, el CONSORCIO PICACHO, cumplió con subsanar las observaciones notificadas por el subgerente de Logística, dentro de los plazos establecidos en el numeral 141.1 del artículo 141 del RLCE.

En mérito a ello, se suscribió el contrato n.° 003-2023-MDH de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, entre la Entidad debidamente representada por el señor Guillermo Vásquez Chingo, gerente municipal[27], y el señor Rosmel Yover Chávez Mejía, representante común del CONSORCIO PICACHO, por un monto de **S/ 655 263.68**, mismo que cuenta con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Asesoría Jurídica, Secretaría General, Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural y la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial. Es de mencionar que el monto del presente contrato es más elevado que la oferta del CONSORCIO MORAN, la cual era de **S/ 655,158.46**.

Del contrato suscrito cabe enfatizar que, en su cláusula primera, "ANTECEDENTES" hace referencia a la segunda convocatoria del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 32-2022-MDH/CS-2, indicando lo siguiente:

> *"[...]*
> ***CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES**:*
> *Con fecha **03 de abril de 2023**, el comité de selección adjudico la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 32-2022-MDH/CS-2 SEGUNDA CONVOCATORIA**, convocada para la **EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CREACIÓN DE VIA VECINAL MORAN LIRIO SECTOR NORTE, MORAN LIRIO SECTOR SUR Y TRANCA DE PUJUPE DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA DE HUALGAYOC-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, con Código Único de Inversiones N° 2558911 a **EL CONTRATISTA** Empresa **"CONSORCIO PICACHO"** cuyos detalles e importe están en los documentos integrales del presente contrato.*
> *[...]"*

Sobre el particular, mediante oficio n.° 004-2023-MPH/OCI-SCE de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, se solicitó al señor Guillermo Vásquez Chingo, gerente municipal de la Entidad, lo siguiente:

> *"[...]*
> 1. *En la información alcanzada por la Entidad se encuentra el contrato n.° 003-2023-MDH de 3 de mayo de 2023 (el cual se adjunta), mismo que en su cláusula primera (antecedentes) hace referencia a la Adjudicación simplificada n.° 032-2022-MDH-CS-2 Segunda Convocatoria, por lo que, se le solicita informar el motivo de la suscripción de dicho contrato, pese a no haberse realizado dicha convocatoria y/o si ello proviene de un error material y debió consignarse primera convocatoria.*
> 2. *Si la cláusula primera (antecedentes) presenta un error material y esta debió indicar primera convocatoria, sírvase informar los motivos por los cuales suscribió dicho contrato a favor del **CONSORCIO PICACHO** (segundo lugar de prelación), sin verificar la correcta notificación para la subsanación de documentos para perfeccionamiento del contrato al **CONSORCIO MORAN** (primer lugar de prelación).*
>
> *[...]"*

[26] Correo acreditado para notificaciones meli_30_1995@outlook.com
[27] De conformidad a la delegación de funciones dispuesta mediante Resolución de Alcaldía n.° 00014-2023-A-MDH de 5 de enero de 2023.

Como respuesta al requerimiento efectuado, el señor Guillermo Vásquez Chingo, remitió a la Comisión de Control el informe n.° 001-2023-GVCH de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, que entre otros indica:

"[...]
1.- Con respecto al primer punto del oficio de la referido al contrato N° 003-2023-MDH de fecha 03 de mayo de 2023, se puede apreciar que tanto el encabezado del contrato como la cláusula antecedentes hace referencia: ***Adjudicación Simplificada N° 032-2022-GSRCH, Segunda Convocatoria****, [...],* ***por un error material dice segunda convocatoria debiendo ser primera convocatoria como es lo correcto.***
[...]
2.-En relación al segundo punto del oficio de la referencia sobre la firma de contrato con el CONSORCIO PICACHO quien obtuvo el segundo lugar en el orden de prelación sin verificar la correcta notificación para subsanar al CONSORCIO MORAN, postor que obtuvo el primer lugar, debido a que no presento la documentación para la firma de contrato con los requisitos establecidos en las bases integradas, es preciso aclarar que el suscrito firma el contrato en razón de la delegación de facultades dispuesta mediante resolución de alcaldía N° 00014-2023-A-MDH, ***principio de confianza****, principio de buena fe administrativa y disgregación de funciones, los documentos que obran en el expediente de contratación y las visaciones de: la gerencia de administración, gerencia de planificación y presupuesto, asesoría jurídica, secretaria general y gerencia de obras desarrollo urbano y rural de la Municipalidad, además de las funciones específicas que recaen en el OEC – Órgano encargado de las contrataciones de la entidad, que en esta caso es la sub gerencia de logística y control patrimonial, respecto del perfeccionamiento del contrato según el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la ley de contrataciones.*
[...]"

De lo antes descrito, se desprende que el señor Guillermo Vásquez Chingo, gerente municipal, procedió a la firma del contrato con el CONSORCIO PICACHO, en virtud a la delegación de funciones contenida en la Resolución de Alcaldía n.° 00014-2023-A-MDF de 2 de enero de 2023.

También, se requirió información al señor César Eduardo Villegas Osorio, mediante oficio n.° 005-2023-MPH/OCI-SCE de 9 de agosto de 2023 (Ver apéndice n.° 27), lo siguiente:

"[...]
1. *En la información alcanzada por la Entidad se encuentra el contrato n.° 003-2023-MDH de 3 de mayo de 2023 (el cual se adjunta), mismo que en su cláusula primera (antecedentes) hace referencia a la Adjudicación simplificada n.° 032-2022-MDH-CS-2 Segunda Convocatoria, por lo que, se le solicita informar el motivo de las cuales brindó visto bueno a dicho contrato, pese a no haberse realizado dicha convocatoria y/o si ello proviene de un error material y debió consignarse primera convocatoria.*

2. *Si la cláusula primera (antecedentes) presenta un error material y esta debió indicar primera convocatoria, sírvase informar los motivos por los cuales suscribió brindó visto bueno a dicho contrato a favor del* ***CONSORCIO PICACHO*** *(segundo lugar de prelación), sin verificar la correcta notificación para la subsanación de documentos para perfeccionamiento del contrato al* ***CONSORCIO MORAN*** *(primer lugar de prelación).*

[...]"

Por lo que, con informe n.° 007-2023-CEVO/AI de 10 agosto 2023 **(Apéndice n.° 29)**, el señor César Eduardo Villegas Osorio, manifestó entre otros lo siguiente:

"[...]
1.- Es menester precisar que es usual que luego de la elaboración de cualquier contrato y más aún en la fase final de suscripción del mismo entre las partes interesadas y de acuerdo al procedimiento administrativo las áreas competentes emitan un visto bueno que permita otorgar mayor legitimidad y legalidad a tales documentos. Por lo que acepto haber otorgado tal visto al contrato en mención, habiéndose incurrido en un error involuntario; toda vez, que existe una inadecuada transcripción de dicha nomenclatura, siendo lo correcto primera convocatoria.

2.-Los motivos que permitieron la suscripción del contrato con el Consorcio Picacho obedecen a que una vez otorgada la perdida de buena pro respecto del Consorcio Morán y la consecuente no suscripción del contrato por parte de este último, el sistema del OSCE solicitaba adjudicar con la buena pro a quien ocupó el segundo lugar de prelación. Motivo por el cual no se cumplió con notificar a Consorcio Morán para el cumplimiento de levantamiento de observaciones.
[...]"

De la respuesta obtenida por el señor César Eduardo Villegas Osorio, se ha comprobado que no se notificó al CONSORCIO MORAN para la subsanación de documentos para perfeccionamiento del contrato.

Criterio:

Los hechos antes descritos contravienen lo establecido en la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias.**

"Artículo 49. Validez y eficacia de los actos
[...]
49.2 Sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en la presente Ley y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas [...]."

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.**

"Artículo 54. Convocatoria

54.1. La convocatoria de los procedimientos de selección, con excepción de la Comparación de Precios, se realiza a través de la publicación en el SEACE [...]
[...]
Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro

El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido.
[...]
Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes

de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

141.2. Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral precedente, el postor ganador de la buena pro puede requerir a la Entidad que cumpla con perfeccionar el contrato, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibido el documento mediante el cual se le requiere. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto, la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad.

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.
[...]"

- **Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD - Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, aprobada mediante Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020 y modificatorias.**

"VII. DISPOSICIONES GENERALES
[...]
7.5. Todos los actos realizados a través del SEACE en el marco de lo dispuesto por la Ley y su Reglamento se entienden notificados el mismo día de su publicación. En caso de los regímenes especiales de contratación los actos realizados a través del SEACE se rigen por las normas que los regulan.
[...]"

Efecto:

Los hechos expuestos, han generado que la Entidad no contrate la mejor opción dentro de las ofertas presentadas y así obtener el mejor precio del mercado, por lo cual perjudicó el interés público de maximizar el valor de los recursos que se invierten. Asimismo, se ha afectado la salvaguarda del interés público frente a los intereses propios o de terceros; así como, el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública en cuanto a la oportunidad y eficacia en el cumplimiento de la función pública por parte de los funcionarios que representan al Estado.

Causa:

Los hechos expuestos se originaron por la actuación del subgerente de Logística y Control Patrimonial, que, pese a realizar observaciones a los documentos presentados por el CONSORCIO MORAN para el perfeccionamiento de contrato, no cumplió con realizar la respectiva notificación, y muy por el contrario de manera irregular otorgó la Buena Pro al CONSORCIO PICACHO, con quien se suscribió el contrato de ejecución de obra.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor César Eduardo Villegas Osorio, no presentó sus comentarios o aclaraciones el Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Al no haberse presentado comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La Evaluación y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico.

1. **César Eduardo Villegas Osorio**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 26706676, subgerente de Logística y Control Patrimonial, durante el período de 2 de enero al 24 de julio de 2023, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPH de 28 de agosto de 2023 (cargo de notificación de 28 de agosto de 2023), no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

 En tal sentido, conforme consta en el Apéndice n.° 30 del Informe de Control Específico, **SE MANTIENE** el hecho observado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal, ya que en su condición de subgerente de Logística y Control Patrimonial no cumplió con notificar al CONSORCIO MORAN para que subsane las observaciones advertidas a la documentación presentada para el perfeccionamiento de contrato, contraviniendo con su actuación lo dispuesto en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, mismo que establece lo siguiente: *"141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.";* hecho que conllevó a la Pérdida de la Buena Pro del CONSORCIO MORAN, y posterior suscripción de contrato con el CONSORCIO PICACHO por un monto mayor.

 Asimismo, incumplió lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2022/MDH de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, que establecen lo siguiente "*3. Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el proceso de contratación para el abastecimiento de bienes, servicios en general, Consultorías de toda índole y ejecución de obras, de conformidad con la ejecución del Plan Operativo y el Presupuesto Institucional y en concordancia con las normas de contrataciones y presupuestarias vigentes*" y "*4. Coordinar los procedimientos para llevar adelante los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios en general, consultoría de toda índole y ejecución de obras, que requieran los diferentes órganos de la Municipalidad, teniendo en cuenta los tipos y modalidades de los procedimientos de selección contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en coordinación con el Gerente de Administración y Finanzas*".

 También, inobservó en su actuación, lo dispuesto en el literal *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...]"*; respectivamente; y, de *"[...] actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo*

con los fines para los que les fueron conferidas", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019- JUS, publicada el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

Encontrándose inmerso también en los alcances del artículo 19 de la citada Ley n.° 28175 que contempla: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Entidad retiró adjudicación de buena pro a postor de manera irregular, contratando a un postor con mayor oferta económica, lo que generó que no se contrate el mejor precio del mercado, perjudicando el interés público de maximizar el valor de los recursos que se invierten" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Entidad retiró adjudicación de buena pro a postor de manera irregular, contratando a un postor con mayor oferta económica, lo que generó que no se contrate el mejor precio del mercado, perjudicando el interés público de maximizar el valor de los recursos que se invierten" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, el responsable por el hecho irregular está identificado en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Hualgayoc, se formula la conclusión siguiente:

- Se ha determinado que de manera irregular y sin sustento válido la Entidad le retiró la Buena Pro al postor CONSORCIO MORAN, aduciendo que el mismo no cumplió con subsanar su documentación para perfeccionamiento del contrato; sin embargo, como se ha podido corroborar, no se cumplió con notificar dichas observaciones, en consecuencia se otorgó la buena pro al CONSORCIO PICACHO, con el que se suscribió el contrato de ejecución de obra; lo que generó que la Entidad no contrate la mejor opción dentro de las ofertas presentadas, y obtener así el mejor precio del mercado por lo cual perjudicó el interés público de maximizar el valor de los recursos que se invierten.
 (Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento del funcionario de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión Única)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar la acción penal contra el funcionario comprendido en el hecho irregular del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión Única)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 19-2023-MDH/AL. de 19 de enero de 2023.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 7 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 6: Impresión de la consulta al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) del señor César Eduardo Villegas Osorio.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Carta N° 001-2023-CM-CRDI/RC de 1 de marzo de 2023, con su documentación adjunta.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Informe N° 069A-2023-MDH/SGL. de 1 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 9:
- Impresión del correo electrónico remitido por diiisac@hotmail.com de 6 de junio de 2023.
- Impresión del correo electrónico remitido por didrogocristhir@crece.uss.edu.pe de 6 de junio de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Acta de Recopilación de Información de 6 de junio de 2023, con su documentación adjunta.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Acta de Recopilación de Información de 6 de junio de 2023, con su documentación adjunta.

Apéndice n.° 12: Copia simple del Oficio N° 148-2023-MPH/OCI de 6 de junio de 2023.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Oficio N° 036-2023-MDH/GM de 9 de junio de 2023, que adjunta el Informe N° 143M-2023-MDH/SGL de 8 de junio de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Acta de Perdida de Buena Pro de 22 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Acta de Desierto N° 02-2023-MDH/JEBT de 22 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Informe N° 060-2023-GODUR-MDH/JEBT de 22 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 16-2023-MDH/GM de 22 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 15-2023-MDH/GM de 22 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del Formato N° 06 – Acta de Conformidad de Proyecto de Bases.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Formato N° 07 – Solicitud de Aprobación de Bases.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Formato N° 08 – Acta para Disponer la Convocatoria.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 18-2023-MDH/GM de 27 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la Carta N° 008-2023-NIZ de 20 de abril de 2023, con su documentación adjunta.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la Carta N° 10-2023-MDH/SGA de 24 de abril de 2023, con su correo electrónico de notificación.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la Carta N° 010-2023-NIZ de 26 de abril de 2023, con su documentación adjunta.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Contrato N° 003-2023-MDH de 3 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Informe N° 001-2023-GVCH de 14 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 28: Copia simple del Informe N° 007-2023-CEVO/AI de 10 de agosto de 2023, con su documentación adjunta.

Apéndice n.° 29:
- Impresión con firma digital del Oficio N° 004-2023-MPH/OCI-SCE de 9 de agosto de 2023, que adjunta la Cédula de Notificación Electrónica N°00000002-2023-CG/0374-02-001 y Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 9 de agosto de 2023.
- Impresión con firma digital del Oficio N° 005-2023-MPH/OCI-SCE de 9 de agosto de 2023, que adjunta la Cédula de Notificación Electrónica N°00000003-2023-CG/0374-02-001 y Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 9 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 30:
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPH de 28 de agosto de 2023, que contine la impresión del Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 28 de agosto de 2023.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 31:
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 008-2023-MDH/AL de 2 de enero de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. P H B

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 0129-2023-MDH/AL de 24 de julio de 2023.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 006-2022/MDH de 8 de noviembre de 2022, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF.

Bambamarca, 15 de setiembre de 2023.

Justo Pablo Zárate Cruz
Supervisor

Edwin David Mendoza Burga
Jefe de Comisión

Roger Yonathan Canario Santa Cruz
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Bambamarca, 15 de setiembre de 2023.

Justo Pablo Zárate Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2023-2-0374-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad retiró adjudicación de buena pro a postor de manera irregular, contratando a un postor con mayor oferta económica, lo que generó que no se contrate el mejor precio del mercado, perjudicando el interés público de maximizar el valor de los recursos que se invierten.	César Eduardo Villegas Osorio	26706676	Subgerente de Logística y Control Patrimonial	02/01/2023	24/07/2023	CAS		-		X	X	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. P. H. B.

Bambamarca, 21 de setiembre de 2023.

OFICIO N° 286-2023-MPH/OCI

MAD: 1426898

Señor:
EMZO ALÍ DUEÑAS ACUÑA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC
Jr. Silva Santisteban N° 219
Hualgayoc/Hualgayoc/Cajamarca

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REFERENCIA :
a) Oficio n.° 215-2023-MPH/OCI de 26 de julio de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al *"Procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra: Creación de vía vecinal Moran Lirio Sector Norte, Moran Lirio Sector Sur y Tranca de Pujupe del distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc - departamento de Cajamarca"*, en la Municipalidad Distrital de Hualgayoc a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 028-2023-2-0374-SCE, el cual será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento del funcionario involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Hualgayoc se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Siendo pertinente agregar que, dicho impedimento fue comunicado previamente a su despacho mediante oficio n.° 001-2023-MPH/OCI-SCE de 26 de julio de 2023.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

C.P.C. JUSTO PABLO ZARATE CRUZ
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca

Cc.
Archivo

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ZARATE CRUZ Justo Pablo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-09-2023 18:56:16 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MENDOZA BURGA Edwin David FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-09-2023 19:38:36 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000041-2023-CG/0374

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 286-2023-MPH/OCI
EMISOR	:	JUSTO PABLO ZARATE CRUZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EMZO ALI DUEÑAS ACUÑA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20207278298
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	401

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 028-2023-2-0374-SCE, el cual será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento del funcionario involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Hualgayoc se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 286-2023-MPH/OCI
2. Informe SCE - parte 2
3. Informe SCE - parte 3
4. Informe SCE - parte 4
5. Informe SCE - parte 5
6. Informe SCE - parte 6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4174JUD**

Firmado digitalmente por MENDOZA BURGA Edwin David FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-09-2023 19:38:36 -05:00

7. Informe SCE - parte 7

8. Informe SCE - parte 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4174JUD**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-09-2023 19:38:52 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 286-2023-MPH/OCI
EMISOR	:	JUSTO PABLO ZARATE CRUZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EMZO ALI DUEÑAS ACUÑA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 028-2023-2-0374-SCE, el cual será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento del funcionario involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Hualgayoc se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20207278298**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000041-2023-CG/0374
2. OFICIO N° 286-2023-MPH/OCI
3. Informe SCE - parte 2
4. Informe SCE - parte 3
5. Informe SCE - parte 4
6. Informe SCE - parte 5
7. Informe SCE - parte 6
8. Informe SCE - parte 7
9. Informe SCE - parte 1

NOTIFICADOR : EDWIN DAVID MENDOZA BURGA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **42MITWK**